

AUTO.

AÑO DE 1812.

En la Ciudad de Cádiz á 25 de mayo de 1812: El Señor Don Tomas José Gonzalez Carvajal, Intendente general del Ejército y cuatro Reynos de Andalucía, Subdelegado de Rentas de esta Plaza y su partido y Juez Conservador de la Correduría Mayor de Lonja de la misma, dixo: Que consiguiendo á lo prevenido en las ordenanzas establecidas para el gobierno del número de Corredores, mandadas observar íntegramente por real provision de S. M. y Señores del Real y Supremo Consejo de Hacienda fechada 27 de junio de 1794, el número de los individuos de la Universidad de Corredores es de sesenta y uno, ampliado ahora por orden de la Regencia de las Españas de 15 de octubre del año próximo pasado de 1811 con el de diez y nueve en clase de supernumerarios, con las mismas facultades que las numerarias: igualmente se previene en las expresadas ordenanzas que ninguna persona que no esté recibido y juramentado pueda ejercer el empleo de corredor del número, intervenir en negociaciones y contratos, ni dependencias algunas baxo la pena de cien ducados de vellon, y veinte dias de carcel por la primera, doble por la segunda, y por la tercera cuatrocientos ducados y diez años de destierro de esta ciudad y su jurisdiccion seis leguas en contorno, aunque sea extranjero transeunte; pues aprehendido que sea por la ronda establecida por la Universidad de Corredores, pierde el privilegio que goza, y se hace acreedor á las penas expresadas, segun lo dispuesto por S. M. y señores del Real y Supremo Consejo de Guerra en Real Orden expedida en 19 de octubre del año pasado de 1799; bien que por esto no se entiende privada la facultad de que el vendedor y comprador puedan por sí solos hacer sus contratos con tal que no intervenga en ellos gratificacion alguna por vía de corretage, ni se valgan para ello de sus dependientes ni otra alguna persona que no sea corredor del número, baxo la pena de cincuenta pesos por la primera vez, doble por la segunda, y por la tercera la que corresponda, y en su caso determinará S. S., así como está igualmente prohibido el que los Corredores puedan valerse de sus criados, parientes y amigos, ni de otra persona que no sea de sus compañeros numerarios para los tratos y negociaciones que se les encarguen, baxo la pena de veinte y cinco ducados por la primera vez, cincuenta por la segunda, y por la tercera lo demas que haya lugar, á fin de que tenga puntual observancia lo dispuesto en las referidas ordenanzas, y lo mandado igualmente en la cédu-

la de 8 de abril de 1799 prohibiendo el cambio de vales á otros individuos que á los Corredores jurados, como así se mandó cumplir por auto del Juzgado de 3 de julio del año pasado de 1806, publicado por bando para su observancia, baxo las penas que en ellas se imponen á los transgresores; en cuya inteligencia y de lo expuesto y solicitado por los actuales diputados de Corredores, debia mandar y mandó se guarde y cumpla puntualmente cuanto queda relacionado con referencia á lo prevenido en las mismas ordenanzas, cédulas y real determinacion citadas; y en su consecuencia, y de lo preceptuado por S. M. y Señores de la Real Junta de Comercio y moneda, por el celador cabo de ronda de dicha Universidad se practiquen las diligencias respectivas con asistencia del escribano nombrado por la misma Universidad y auxilio de alguaciles ordinarios ó tropa para la aprehension de muestras, letras, pagarés, polizas ó vales á las personas que en contravencion de lo expresado usen de ellas, ejercitándose de intrusos, á fin de descubrirlos y castigarlos como corresponde, en inteligencia de que siendo notorio el desorden de estos, que sin nombramiento ejercen la Correduría aunque sea difícil su justificacion por falta de dicha aprehension real, estando como está establecido por derecho la prueba de los delitos de dificultosa probanza, procederá el celador contra ellos, haciendo exhibir la competente justificacion que acredite su intervencion en cualquiera clase de negociaciones en calidad de Corredor, y lo pasará á S. S. para en su vista dar la providencia que haya lugar contra los mismos y demas personas, ya sean Corredores ó Comerciantes que hayan faltado á alguno de los particulares mencionados. Y para que todos ellos se hagan notorios en esta ciudad, y que ninguna de las personas á quien corresponda su observancia, pueda alegar ignorancia, se fixen exemplares impresos de este auto en la forma ordinaria en los sitios públicos y acostumbrados, y á su continuacion lista de los Corredores del número, la que igualmente se repartirá entre los individuos de este Comercio, segun anteriormente se ha executado, á fin de que tengan segura noticia de las personas que privativamente puedan ejercer la Correduría, con aprobacion de S. M. Y por este su auto así lo proveyó S. S. con dictamen del Señor D. Bruno Vallarino, del Consejo de S. M. Asesor general del Juzgado de la Subdelegacion de Rentas, y lo firman, doy fé.—Gonzalez Carvajal.—Vallarino.—Salvador Garzon de Salazar.—

LISTA QUE CONTIENE LOS NOMBRES DE LOS SESENTA Y UN CORREDORES DE LONJA DE ESTA PLAZA,
que actualmente se hallan con sus correspondientes títulos.

NUMEROS.	AÑOS DE SU CREACION.		
21	D. Rafael de Amaya. 2799.	27	D. Gerardo Pichardo.....* 1802.
18	Diputados. { D. Carlos García Texedor..... 1798.	28	D. Manuel Nadal May..... 1804.
47	{ D. Juan José Perez.. 1809.	29	D. Jacobo Molinary..... 1804.
1	D. José María Gadeyne.....* 1766.	30	D. Tomas Gervinaiis..... 1804.
2	D. Salvador Moreno y la Corte..* 1772.	31	D. Mariano Lasaletta.....* 1804.
3	D. Juan Antonio Carazo.....* 1773.	32	D. Diego Adan de la Callé.....* 1804.
4	D. Juan Teodoro de la Torre.....* 1780.	33	D. José Sinnot..... 1805.
5	D. Ignacio Estevas y Matute.....* 1782.	34	D. José Lynch.....* 1805.
6	D. Tomas de Basterra.....* 1782.	35	D. Joaquin Pecarrere.....* 1805.
7	D. José Lopez Chaves.....* 1783.	36	D. Juan Gaspar Layus.....* 1776.
8	D. Juan Vial..... 1787.	37	D. Pedro Bernardo Cabanon..... 1781.
9	D. Nicolas Enrile.....* 1788.	38	D. Pedro Lacaze..... 1790.
10	D. Diego García Pinto..... 1788.	39	D. Esteban Danielli..... 1791.
11	D. Pedro Mercy.....* 1789.	40	D. Cipriano Tanto..... 1803.
12	D. Antonio Madera y Mora..... 1790.	41	D. Andres Fesser.....* 1804.
13	D. Felipe de los Heros.....* 1790.	42	D. José Ortega..... 1806.
14	D. Francisco Anton Costa..... 1791.	43	D. Miguel Adriaensens..... 1806.
15	D. José García de Alzugaray.....* 1791.	44	D. Bernardo Lazaletta..... 1807.
16	D. Luis de Ribaupierre.....* 1794.	45	D. José Liveratti.....* 1807.
17	D. Francisco de Paula Mayor.... 1798.	46	D. Juan Felix Rodriguez..... 1808.
19	D. Miguel Mercier..... 1799.	48	D. José Gongora..... 1809.
20	D. Vicente Larrina..... 1799.	49	D. Antonio Tovia y por su menor edad D. Gaspar Ximenez..... 1809.
22	D. Francisco Ceballos y Ortiz..* 1799.	50	D. Manuel Corvera..... 1809.
23	D. José María Guerrero.....* 1801.	51	D. José María Terry..... 1810.
24	D. Francisco Mateu y Tudela..... 1801.	52	D. Francisco de Espeleta..... 1812.
25	D. Proto Alvarez Manilla..... 1801.	53	D. Juan Domingo Grassi..... 1812.
26	D. Juan Pedro Bidot..... 1802.	54	D. Francisco de Paula Beyens.... 1812.
		55	D. José Marchand..... 1812.
		56	D. Juan Carlos de Yriarte.....* 1812.
		57	D. Manuel José Hermet..... 1812.
		58	D. Roque Aguilera.....* 1812.
		59	D. Juan José del Cubillo..... 1812.
		60	D. José Pascual de Guillenea..... 1812.
		61	D. Antonio Izquierdo..... 1812.

SUPERNUMERARIOS.

D. Luis Vargas..... 1812.
D. Pedro Bastarreche..... 1812.
D. Juan Bautista Plá..... 1812.
D. Pablo José Lozaga..... 1812.
D. Pablo Benitoa y Soto..... 1812.
D. Gaspar Rafael Procurante.... 1812.
D. Leandro de Landa..... 1812.
D. José Ignacio Echeverria..... 1812.
D. Ignacio Ibañez Pastor..... 1812.
D. José Manuel de Liendo..... 1812.
D. Antonio Olazarra..... 1812.
D. Manuel Isidro Boisset..... 1812.
D. Salvador de Oria..... 1812.
D. Rafael Dacarrete..... 1812.
D. Antonio Toscano..... 1812.
D. Manuel Tellitu..... 1812.
D. José de Ansa..... 1812.
D. Tomas del Moral..... 1812.
D. Francisco Carrera..... 1812.

NOTA. LOS INDIVIDUOS SEÑALADOS CON * SON CONCILIARIOS.

EN LA IMPRENTA TORMENTARIA.

